



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1  
DEMANDADO: JORGE IVAN ZULETA OÑATE C.C. 77.039.356  
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00086-00.-  
FECHA: DIECISIETE (17) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 90 numeral 1 del Código General del Proceso, 5 del Decreto 806 de 2020.

1. No se indicó en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderad, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Así mismo el mencionado decreto informa que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, y en los poderes presentados no se acredita que fueren presentados mediante mensaje de datos. O, en defecto, si hubieren sido conferidos personalmente debe darse estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 del CGP inciso segundo.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

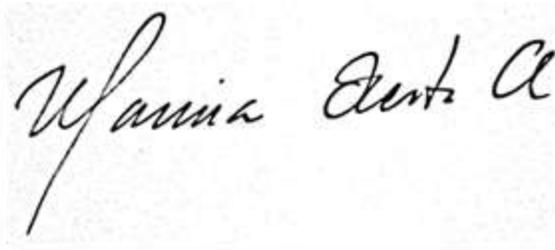
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1, a través de apoderada judicial, contra JORGE IVAN ZULETA OÑATE C.C. 77.039.356 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2020-00173-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.041 HOY 18 DE JUNIO  
2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO  
QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria